

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA



LA ENFERMEDAD PROFESIONAL EN EL ÁMBITO
SANITARIO: ASPECTOS JURÍDICOS



AGENDA

I. ENFERMEDAD PROFESIONAL EN EL ÁMBITO SANITARIO

II. RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN –
RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL



I. ENFERMEDAD PROFESIONAL EN EL ÁMBITO SANITARIO

I. ENFERMEDAD PROFESIONAL

A. ¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

- **Artículo 116 Ley General de la Seguridad Social:**

- *“La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el **cuadro** que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esta proceda por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.”*

- **Ámbito Sanitario: Real Decreto 1299/2006 (modificado por Real Decreto 1150/2015); Requisitos:**

- Que sea a consecuencia de las actividades que se especifiquen en el cuadro de enfermedades profesionales.
- Que proceda de la acción de sustancias o elementos que en el cuadro de enfermedades profesionales se indiquen para cada enfermedad.
- Que ocurra en el ámbito laboral.

- **REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.**

I. ENFERMEDAD PROFESIONAL

B. EJEMPLOS

- **Riesgo biológico (Grupo 3 apartado a)(contagio).**
 - Cualquier contagio dentro del hospital se considera enfermedad profesional.
- **Prevención de Riesgos Laborales.**
 - También en Sector Público (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales)
 - Ley 30/1992.
- **¿Qué diferencia hay en relación a las consecuencias de una enfermedad profesional y una enfermedad común?**
 - Enfermedad profesional: 100% prestación IT.
 - Enfermedad común: 75% prestación IT (salvo que el Convenio Colectivo aplicable estipule el complemento por parte de la empresa).

I. ENFERMEDAD PROFESIONAL

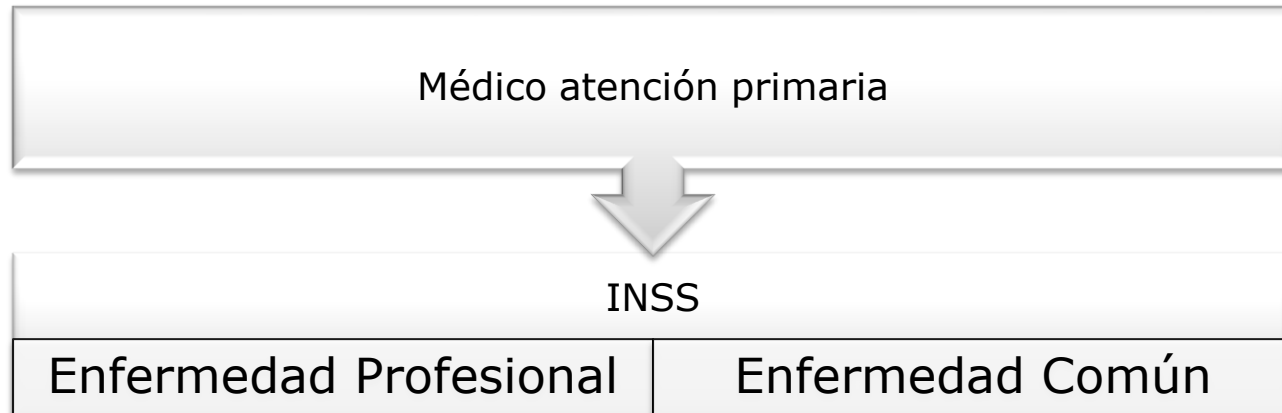
B. EJEMPLOS



El primer caso de Ébola en España y Europa es una enfermedad profesional

I. ENFERMEDAD PROFESIONAL

C. PROCEDIMIENTO



- **Necesario probar que el contagio fue en el trabajo.**
 - Carga de la prueba reside en el trabajador que alega la enfermedad profesional.
- **Posibilidad de solicitar cambio de calificación.**
- **Si se deniega la solicitud: reclamación administrativa previa como requisito para acceder a la vía judicial.**

I. ENFERMEDAD PROFESIONAL

D. JURISPRUDENCIA SOBRE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL ÁMBITO SANITARIO

- **Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 7 noviembre de 2014 [JUR 2015\20904].**
 - Trabajadora del SESPA
 - Contrae una conjuntivitis infecciosa viral
 - Contingencia común (declarada por el INSS)
 - La trabajadora reclama y le deniegan el cambio de contingencia a profesional porque:
 - Aunque se trata de un contagio incluido entre los riesgos profesionales, no todas las infecciones contraídas por el personal sanitario pueden calificarse como tal, sino **solo las "las causadas por el trabajo"**, sin que se presuponga la conexión causal (que se haya contraído la enfermedad en el trabajo).
 - Por ello es necesario que exista un **indudable elemento de encadenamiento entre la enfermedad y el agente que la motivó, e igualmente un contacto directo y específico con el elemento nocivo**, pero sin que sea suficiente para determinar su existencia la mera exposición a un riesgo que no es específico del trabajo sino que es común o habitual o con una incidencia generalizada en todo el colectivo humano
 - En el presente caso, el carácter común de la enfermedad a toda la población por la ubicuidad del virus o elemento de contagio impide apreciar que la patología causante de la baja de la actora se haya adquirido a consecuencia de la realización de su actividad laboral.
 - En definitiva, dada la falta de acreditación por parte de la trabajadora de la relación causal entre la conjuntivitis por adenovirus diagnosticada a la empleada y el trabajo desempeñado, implica la calificación de la enfermedad como "común".



II. RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN – RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

II. RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

A. PERSONAL NO FUNCIONARIO

- **Responsabilidad civil del empresario.**

- Cualquier contagio en el ámbito del trabajo que sea calificado como enfermedad profesional.
- En este tipo de supuestos, cuando se considera que la enfermedad es profesional, los trabajadores tienen derecho, además de a la prestación de seguridad social, a una indemnización por daños y perjuicios.
- Dicha indemnización se valorará dependiendo del daño causado al trabajador, y será concedida siempre y cuando el empresario no haya cumplido con todas sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

II. RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

B. PERSONAL FUNCIONARIO

- **Responsabilidad patrimonial de la administración.**

- NO → Los funcionarios en el ámbito sanitario tienen un deber jurídico de soportar el daño. El hecho de comenzar a trabajar en un lugar como un hospital (donde los contagios pueden ser habituales) implica una aceptación tácita del posible daño producido)
- El daño no es antijurídico, por lo que la responsabilidad patrimonial de la administración no se activa.

- **Por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2001 [RJ 2001/10102] afirmaba que:**

“Por otro lado, no es posible olvidar tampoco que el reclamante se encontraba vinculado en relación especial con el Instituto Nacional de la Salud hasta 1989, imputando el origen de la enfermedad al contagio profesional producido con anterioridad al año citado, y en tales circunstancias no se puede por menos de afirmar que el daño al no resultar antijurídico, debía ser soportado, en todo caso, por el demandante, como riesgo profesional, el cual ha sido compensado a medio de la declaración de invalidez permanente absoluta.”

CUATRE CASAS, GONÇALVES PEREIRA



MUCHAS GRACIAS